

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: DAISY CORDOBA CAMARGO, MARELBIS HERRERA HERNANDEZ
Demandada: LABOREMOS CEL S.A.S. solidariamente CLINICA MEDICOS S.A.
Radicado: 20001-31-05-004-2017-00169-00

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto, observa el despacho, que las contestaciones de la demanda, presentadas a través del apoderado judicial de las demandadas LABOREMOS CEL S.A.S. solidariamente CLINICA MEDICOS S.A satisfacen a plenitud los requisitos señalados en precedencia, por lo que resulta pertinente admitirlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas por las llamadas a juicio las demandadas LABOREMOS CEL S.A.S. solidariamente CLINICA MEDICOS S.A.” de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar el día 8 de febrero de 2021, a las 04:00 PM., para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

TERCERO: Reconocer personería al doctor LEONARDO JOSE SANCHEZ MARTINEZ, abogado titulado portador de la T. P. 212.303 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con la C.C N 15.171.141. En los términos en que le ha sido conferido los poderes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25f40fa043f43ee150485e5247e9eece3a994a2af981a5b970acf43c027f715e

Documento generado en 28/01/2021 11:36:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>